

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1899).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 78.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

Convertido en definitiva por ministerio de la ley el acuerdo de esta Comisión provincial por el que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Sedano en 12 de Noviembre de 1905; en uso de las facultades que me confiere el art. 59 de la ley orgánica Provincial, en su párrafo 2.º, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal, he acordado convocar a nueva elección para la renovación bienal del mencionado Ayuntamiento, la cual se verificará el domingo día 7 del próximo mes de Abril, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 31 del actual y el escrutinio general el jueves 11 del citado Abril, observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del precitado año de 1905.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Burgos 23 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, a que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos

alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1904 y 1905, se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir a los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, a las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que a continuación se expresa:

#### Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuente-cén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa y Mambrilla de Castrejón.

#### Día 2.

Los restantes pueblos de dicho partido.

#### Día 3.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encio y Miranda de Ebro.

#### Día 4.

Los restantes pueblos del partido de Miranda de Ebro y los siguientes del de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solara, Cebreco, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera y Cogollos.

#### Día 5.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó y Peral de Arlanza.

#### Día 6.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Pineda-Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Iués, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana y Tejada.

#### Día 8.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 9.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta y Caleruega.

#### Día 10.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán y Gumiel del Mercado.

#### Día 11.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo y Tubilla del Lago.

#### Día 12.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

#### Día 13.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

#### Día 18.

Burgos (La capital) para el juicio de revisión de exenciones de los reemplazos de 1904 y 1905 y los siguientes pueblos del partido de Burgos: Cabia, Carcedo de Burgos, Car-

deñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza y Hormazas (Las).

#### Día 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos y San Pedro Samuel.

#### Día 20.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudrón, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdelateja y Valle de Hoz de Arriba.

#### Día 27.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Vi-

llarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca y Junta de Oteo.

#### Día 29.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria y Merindad de Montija.

#### Día 30.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo y Valle de Mena.

#### Día 3 de Mayo.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba y Frias.

#### Día 6.

Los restantes pueblos de dicho partido.

#### Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Pícaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio y Villadiego.

#### Día 8.

Los restantes pueblos de dicho partido y los siguientes del de Belorado: Alcocero, Araya, Bascuñana, Bolorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca y Pineda de la Sierra.

#### Día 10.

Los restantes pueblos del partido de Belorado y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia y Castrillo Matajudíos.

#### Día 11.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castrogeriz, Citores del Pá-

ramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampiega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla-Vallegera y Sasamón.

#### Día 13.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina y Castrovido.

#### Día 14.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigueta, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Hacedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila y Palacios de la Sierra.

#### Día 15.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año, y de los exentos de los de 1904 y 1905 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de dichos reemplazos, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1904 y 1905.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresi-

va de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relacion, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1904 y 1905, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese he-

cho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades, para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Noveno. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados y de los revisados, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que las certificaciones de talla y las de reconocimiento facultativo deberán redactarse y autorizarse con las formalidades consignadas en la prevención 8.ª de la mencionada circular; así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de

cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo, y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitir los Ayuntamientos, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

A la vez remitirán, debidamente ultimados, todos los expedientes de prófugos que se hubieran instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieron así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar

á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados de los de 1904 y 1905 con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignán en la mencionada circular de la Comisión mixta.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si durante los años de 1904 y 1905 se hubiere declarado exceptuados con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 20 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1907.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Met.	Milímts.				
1	Mariano Saez Ruiz.....	1	560	Util . . .	Expuso ser hijo único de viuda pobre. . .	Soldado. . . . .	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento
2	Hermenegildo Santa Maria..	1	650	Inutil temporalmente.	No alegó ninguna. . . . .	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó contra la talla
3	Lucio López Franco.....	1	600	Util . . .	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos. . .	Soldado condicional. . .	Nadie ha reclamado.
4	Marcelino Miguel Ausín.....	1	584	Util . . .	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem. . . . .	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Ausencio Busto Gómez.....	1	590	Util . . .	Alegó ser hermano de soldado	Soldado . . . . .	Nadie reclamó.
6	Aurelio Rojo Pérez.....	1	550	Util . . .	No alegó ninguna. . . . .	Excluido totalmente. . .	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1907.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Ramón Peña Diez . . . . .						
Ignacio Alonso Ruiz. . . . .						
Marcelino Saez Gómez. . . . .						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1904 y 1905, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mtr.	Millim.				
<i>Reemplazo de 1905.</i>							
1	Lucas Domingo González.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Antonio Martínez Gutiérrez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido....	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1904.</i>							
4	José Gutiérrez González.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Hipólito Sánchez Gutiérrez.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario).

*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la demente Eladia Ugalde y Ugalde, desaparecida del domicilio conyugal en Bilbao, y cuyas señas son: 48 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, tiene una cicatriz en la barba y el dedo pequeño de una de las manos curvo y sin juego y una dentadura postiza, y, caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos que hubiere lugar.

Burgos 22 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de Aranda de Duero, Lerma y Villarcayo para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo é impuesto de utilidades del 4.º trimestre de 1906, durante los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para cono-

cimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

**Providencias Judiciales**

**Burgos.**

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha seguido expediente á instancia de D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, para acreditar la posesión en que se halla de las fincas siguientes:

Dos terceras partes de una tierra que radica en las afueras de la ciudad de Burgos, en el sitio denominado de la Teatina ó Arroyo de Mataperros, de cabida toda ella seis fanegas de primera y segunda calidad, ó sean una hectárea y noventa áreas, que linda por Norte arroyo que la separa de otra finca, Sur carretera de servidumbre de la misma, Este carretera de servidumbre y Oeste Primitivo Almendres y Primitivo Marin.

Dos terceras partes de otra tierra en el sitio donde dicen de Encima de la Fuente del Cardenal, de cabida toda ella cuatro fanegas y seis celemines de tercera calidad, ó sean una hectárea y veinte áreas, como la anterior radica en el término de esta ciudad, linda Norte erión, Sur camino de San Bartolomé, Este arroyo y erial y Oeste terreno erial.

Dos terceras partes de una casa, señalada con el número 5, situada en la Llana de Afuera de esta capital, que consta de planta baja con almacenes, establo y entresuelo, cuatro pisos en alto y buhardilla destinada á vivienda, que linda por su frente al Sur dicha calle de la Llana de Afuera, por su espalda al Norte patio de servidumbre y pared medianera con la casa de la viuda de D. Lorenzo Hernando, por su derecha al Oeste casa número 7 de D. Luis Prieto, y por su izquierda al Este casa número 3 de D. Severiano Zubizarreta; mide quince metros de línea, pero siendo el fondo algo irregular, mide en junto quinientos noventa y seis metros cuadrados.

Justificada que fué dicha posesión, se dictó auto de aprobación con fecha 11 de Agosto último. Presentado dicho expediente al Registro de la Propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendido por el Sr. Registrador por hallarse

inscrita la totalidad de las tres fincas, dos terceras partes á nombre de D.ª Saturnina Ibáñez Corvera y la otra al de D. José Posada Herrera; en su vista, D. Francisco Rámila, como mandatario de su padre D. Eugenio Rámila, acudió á este Juzgado con escrito de fecha 14 del actual, solicitando que habiendo fallecido los referidos D.ª Saturnina Ibáñez y D. José Posada Herrera, é ignorando el paradero de sus herederos, se les cite por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que, por el presente se cita y llama á los herederos de D.ª Saturnina Ibáñez Corvera y D. José Posada Herrera, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho crean convenirles con relación á la posesión de las indicadas fincas, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1907. — Teótimo Lacalle. — Por su mandado, Cayetano Saiz.

**Villalmanzo.**

D. Galo del Valle, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado á instancia de D. Juan Albarrán, contra D. Isidoro Adrián, sobre pago de pesetas, le han sido embargadas á éste las fincas siguientes:

Una tierra de seis celemines de cabida, en el término de Valdeporros.

Otra en Merendilla, de nueve.  
Otra en Prado redondo, de cinco.  
Otra de igual cabida que la anterior y en el mismo término.

Un majuelo de 174 cepas, en San Sebastián.

Una cuba con sitio, en bodega Carremediana, de 56 cántara de cabida.

Una tierra en Miraflores, de cinco celemines.

Cuyas fincas, que radican en jurisdicción de Villalmanzo excepto la última que es en la de la villa de Lerma, han sido valuadas en 130 pesetas y salen á pública subasta el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que se dirán en el acto de remate y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los dias y horas hábiles.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y los licita-

dores para serlo habrán de presentar su cédula personal y depositar previamente, en el acto del remate, en metálico el 10 por 100 del tipo de subasta.

Villalmanzo 10 de Marzo de 1907. —El Juez municipal, Galo del Valle.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Condado de Treviño.*

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, á pesar de haber sido citado, el mozo número 9 del sorteo Cayetano Pérez Zorrilla, hijo de Feliciano y Dorotea, esta Corporación municipal acordó citar le nuevamente de comparecencia para cualquiera de los dias siguientes á éste hasta el 31 del actual, al objeto de ser tallado y reconocido facultativamente, pues de no verificarlo ó presentar certificaciones de haberlo hecho ya en el punto de su residencia, será declarado prófugo á tenor de lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente.

Treviño 17 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pablo Garcia Salazar.

Igual citación hace el Alcalde de Salinillas de Bureba respecto del mozo Angel Fernández y Fernández, hijo de Valentin y Juliana, para que comparezca del 24 al 31 del corriente.

El de Pino de Bureba respecto del mozo Gabino Ruiz Ojeda, hijo de Antonio y Mercedes, concediéndole el término de 15 dias.

**Anuncios Particulares**

La persona que desee tomar el traspaso de un taller de carretería á cinco leguas de la capital de Burgos, en la carretera de Santander, puede dirigirse, á ser posible, antes del dia 31 del corriente á D. Venancio Gonzalez ó D. Damian Díez en Quintanilla-Sobresierra, quienes informarán y con quienes podrá tratar los dias primero y segundo de Pascua de Resurrección. 1-2

**CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL**

DEL

**DR. ARANGÜENA**

*del Instituto Rubio, de Madrid.*

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.